

13-10-41

5486

5776/9

R



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2661-40

Contra Martin Durr
50 Plac.

R.º n.º 3457

M. VELA

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 13 de Octubre
de 1941.

EL AUDITOR,

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Juan

Don ANTONIO RALPHIER FORA, soldado de Infantería Secretario nombrado para las órdenes de ejecución de la sentencia recaída en la causa N.º 2631-40 instruida por el procedimiento sumario ordinario contra MARTÍN DUMCO FLOU y de cuya causa es juez el Jefe de la causa para el cumplimiento de sentencias de la Quinta División Militar el Oficial de Infantería DON GONZALO RAYOS. BTA

577619

ORDEN: Que a los efectos que se impondrán sobre las actuaciones judiciales que seguidamente se tramitarán en las causas dadas así:

Al 14 sobre Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a 26 de Julio de 1941. Resiende el Consejo de Guerra de 1.ª clase que ha de ver y fallar la causa instruida por los trámites de juicio sumario de Urgencia N.º 2.631-40 por el presunto delito de rebelión contra MARTÍN DUMCO FLOU atendida a su lectura, informas del fiscal y defensor y manifiestas las del procesado; visto siendo juez Jefe el Oficial 2.º de Infantería del Cuerpo Jurídico Militar, Don Francisco Oliver Portales.

RESOLUCIÓN: Hechos probados así se declaran que el procesado intervino en la destrucción de la Iglesia, aunque difiere en casos de particulares; presta servicios de guardia armado en favor de los roles de antecedentes inculcados, aunque haya algún testigo en el suario que manifiesta voto a los acreedores, intervino en unión de la mayoría del vecindario en el asalto del pueblo de Loscos aunque interviniera el procesado en dicha delictiva, que el de requisitos ya que la vieron venir de dicho con un pantalón y meral de Guardia Armada. En dicho pueblo de Loscos resultó asesinado en ocasión del asalto a que se refiere el juez principal de dicha localidad.

CONSIDERANDO: Que las roles encajas hasta se constituyen un delito de rebelión a la rebelión prevista o penada en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que aparece responsable en concepto de autor con ejecución voluntaria y voluntaria el procesado MARTÍN DUMCO FLOU, en virtud de sobre las circunstancias que se refieren en las bases de la responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que tanto responsable ciertamente lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Penal en la relación con el 1.º del Penal Protegido al bien el presente caso se procede a determinar estas sin incurrir a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Vistos los artículos citados 171, 174, 209, 531 y 537 del Código de Procedimiento 23 y 47 del Penal común la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 y la Orden Ministerial de 25 de Enero de 1940 y demás de general aplicación.

El Consejo por unanimidad falla: que debe condenar y atar al procesado MARTÍN DUMCO FLOU como responsable en concepto de autor del delito de rebelión a la rebelión en virtud de la pena de 1000 AÑOS Y 15 DÍAS de reclusión menor y de privación de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, pero la que se servirá de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a realice de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se hace expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939. El Jefe de la causa al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Ministerial de 25 de Enero de 1940 y no aplica por tanto ninguna conmutación alguna.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas.- Todas rubricadas.

Al 66.- En la 2.ª El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MARTÍN DUMCO FLOU a 1.ª pena de 1000 AÑOS Y 15 DÍAS de reclusión menor, se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa se declara en las bases probados en esta sentencia de conformidad con lo que del examen de autos se desprende. Voto, no obstante remitir.- Zaragoza a 27 de Agosto de 1941.- El Jefe.- Illegible.

rubricado.-



Al 87.-En Zaragoza a 4 de Septiembre de 1941. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que le vieta y inhabilita la presente causa por la que se condena al Proscrito MARTIN DUESO BLOIS a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las secuelas legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendo de abono el total del tiempo de la prisión preventiva sufrida por razón de esa causa y en cuanto a responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de nueve de Febrero de 1939.- vuelven los autos al lugar de procedencia de esta Plaza para la práctica de lo demás que se prebase.- El Capitán General.- Rodolfo Cortés.- "uerte de.-"

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de las Provincias de Aragón extiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S. en Zaragoza a *quince* de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Yo.- Sr.-

Juan

Juan Palomares

OTROSI. Asimismo certifico que las circunstancias personales del encartado en esta causa son las siguientes: de 30 años de edad, casado, de oficio campesino Hijo de Manuel y de Barbara, natural y vecino de Moyuela.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Aragón extiendo la presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S. en Zaragoza a *ocho* de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.


Juan

José María Ferrer

Caras y Pape

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2551 del año 40 contra Martin Oueso Plou por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 15 de Septiembre de 1944

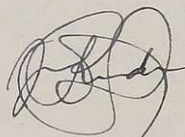


PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de Septiembre de 1944.

Señores

Hillanuelo
Lepada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal estimo procede instaurar es-
pediente.

Zaragoza 16 Septe 1944

P. J.
Narciso de Sarriena

Diligencia.- Sernuelto de Fiscalia hoy 25 Sep-
tiembre 1944.

Rueda

Pro videncia.- Zaragoza veintiseis Septiembre
S. J. mil novecientos cuarenta y
cuatro.

Hillanuelo
Fesada
Barroeta

Pase al Ponente

Rueda

Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico

J